

RESOLUCION RP N° _____

POR LA CUAL SE ADMITE EL INFORME D.F.I. N° RUBRICADO POR FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACION FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y SE DISPONE PROCEDER AL AJUSTE DE LA OBLIGACION FISCAL COMPLEMENTARIA DE LA FIRMA CON RUC N° EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL CON SUS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

Asunción,

VISTO: El Expediente N°. Recurrente: Auditores de la DGGC. Referencia: Informe sobre la firma contribuyente.; y

CONSIDERANDO:

Que, por D.G.G.C.V.I. N° se emplazó a la firma a presentar informaciones complementarias referidas a la composición de saldos de las cuentas BIENES DEL ACTIVO FIJO y COSTO DE VENTAS. En dichas informaciones deberán señalar: folio, fecha y número de registración en el Libro Diario e Inventario, como acompañar fotocopias autenticadas de los documentos que sustentan dichos asientos.

Que, la situación de la firma se asienta en el Informe V.F.I. N° de fecha.

Que, por proveído de fecha, la Dirección General de Grandes Contribuyentes; dispone la instrucción de un sumario administrativo en averiguación de lo consignado en el Informe N°, rubricado por auditores del Departamento de Verificación Fiscal de la DGGC.

Que, la verificación impositiva de las cuentas Bienes del Activo Fijo y Costo de Ventas del ejercicio fiscal 2001, señala presuntas diferencias en los montos de la materia imponible del Impuesto a la Renta, según la denuncia de la auditoría, conforme al siguiente informe:

Impuesto a la Renta Ley N° 125/91

- a) Costo de mercaderías vendidas: de la revisión de la documentación que respaldan la compra de granos, se ha detectado adulteraciones de varias facturas en su precio y en su kilaje original, que totalizan la suma de Gs. 1.812.218.970 (Guaraníes un mil ochocientos doce millones doscientos dieciocho mil novecientos setenta), en supuesta infracción al Art. 173° Numerales 1) y 5) de la Ley N° 125/91. Del inventario realizado se pudo visualizar la existencia para la venta de 50 metros cúbicos de madera aserrada, cuya compra no fue registrada, en supuesta infracción al Art. 213° Numeral 4) de la Ley N° 125/91; por un monto imponible de Gs. 45.000.000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones).
- b) Bienes del Activo Fijo: se procedió al control respectivo, de donde surge específicamente que en la Cuenta Rodados, no existen dichos bienes, por lo que estaría en supuesta infracción a lo establecido en el Art. 213° Numeral 3) (último párrafo), de la Ley N° 125/91, por un monto de Gs. 668.236.192 (Guaraníes seiscientos sesenta y ocho millones, doscientos treinta y seis mil ciento noventa y dos).

Que, de las cuentas verificadas, surge un monto de Gs. 2.525.455.162 (Guaraníes dos mil quinientos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y dos).

Que, instruido el procedimiento sumarial, según J.I. N°; la firma solicita intervención y prórroga para contestar el traslado, en fecha Pedido viabilizado convenientemente según consta a fojas de autos. Extremo notificado en fecha.

Que, por presentación de fecha, la firma contesta el traslado correspondiente y fija nuevo domicilio procesal en la calle, Oficinas de esta capital.

El descargo de la firma sumariada.

Que, en su descargo la firma contribuyente, por intermedio del su representante convencional, el Abogado niega categóricamente que los documentos que respaldan las compras, según detalle elevado por los Auditores y obrantes a fojas de autos; hayan sido adulterados. Alega, que se pretende impugnar por una supuesta adulteración o falsedad de los documentos contables, que a su vez conlleva la acusación de que las operaciones comerciales consignadas en dichos documentos, son falsos o inexistentes. ... //...

RESOLUCION RP N° _____

POR LA CUAL SE ADMITE EL INFORME D.F.I. N° RUBRICADO POR FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACION FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y SE DISPONE PROCEDER AL AJUSTE DE LA OBLIGACION FISCAL COMPLEMENTARIA DE LA FIRMA CON RUC N° EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL CON SUS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

...///...

Señala que para impugnar las cifras que tienen dichas documentaciones objetadas, los funcionarios debieron demostrar la falsedad de la operación reflejada en los mencionados documentos. La sola corrección o sobre escrituración no deja de ser un aspecto formal, y ello no puede invalidar la operación reflejada en los documentos, que son reales y necesarios en el desarrollo de la actividad de la empresa. La Auditoría, debió recurrir a otros medios probatorios para invalidar la operación documentada en las instrumentales objetadas.

Que, la firma en su defensa cita el Diccionario Jurídico Osorio, señalando la terminología “adulteración” y “falsificación”. Objetan asimismo, que los auditores no tienen a la vista, otros documentos en los cuáles se establecen el kilaje y precio original, que les sirva de parámetro para impugnar los documentos cuestionados. Sostienen que no se puede invalidar las operaciones consignadas en un documento por simples aspectos formales. Tampoco elaboraron un listado de cuáles son los documentos que impugnan. Se limitan simplemente a mencionar en el informe. Reiteran que ninguna de las circunstancias previstas por la norma ha sido denunciada y menos probada.

Que, la firma asimismo detalla la fórmula contable utilizada para demostrar que en el balance al 31/12/01, se refleja que los costos imputados al cuadro de resultado del ejercicio de los productos, coinciden exactamente con las operaciones realizadas por la empresa en ese año. En el valor correspondiente a las compras, se hallan incluidas las compras cuyos comprobantes se pretenden impugnar, que a su vez, han originado los costos de mercaderías exentas, todos fueron verificados minuciosamente por la Auditoría, por medio de la suma o mayorización de cada documento.

Que, en cuanto a la Omisión de Compras de Maderas Aserradas, la Auditoría manifiesta que del inventario realizado, no se pudo visualizar la existencia para la venta de 50 metros cúbicos de maderas aserradas ... En su defensa manifiesta, que en primer lugar debe aclararse que dicha situación nunca puede estar valuada en una suma tan grande.. en segundo lugar agregan que las maderas aserradas no estaban destinadas a la venta y no fueron adquiridas sin registrarse su compra. Las mismas corresponden a una producción propia extraída de bosque propiedad de la firma. Y que es utilizada para el mantenimiento de galpones y otras construcciones menores.

En cuanto a lo denunciado con referencia a los Bienes del Activo Fijo, la Auditoría señala que se procedió al control respectivo, de donde surge específicamente que en la Cuenta Rodados, no existen dichos bienes, por lo que estaría en supuesta infracción a lo establecido en el Art. 213° Numeral 3) (último párrafo), de la Ley N° 125/91, por un monto de Gs. 668.236.192 (Guaraníes seiscientos sesenta y ocho millones, doscientos treinta y seis mil ciento noventa y dos). La defensa alega que los auditores realizaron un inventario físico de los bienes del Activo Fijo de la empresa en el mismo local y han constatado la existencia de dos de los tres camiones de la firma. Sin embargo en su informe señalan que los rodados no existen. Todos los vehículos son de similares características; marca, adquirido de la firma según se demuestran con las copias de los documentos que se agregan. La única irregularidad reprochable sería, que hasta la fecha dichos bienes no han sido aún transferidos a nombre de la empresa; pero lo cual significa un mero aspecto formal y no de fondo.... Por otro lado, la Auditoría ha tomado sencillamente, el valor revaluado del rubro rodados, del ejercicio cerrado al, cuando sabido es, que dicho valor no constituye el valor real.

Finaliza su defensa, solicitando el rechazo total de la denuncia de la Auditoría por los fundamentos expuestos en su defensa, y dictar resolución, previo trámites de rigor, disponiendo el archivamiento del caso.

Que, por presentación de fecha la firma ofrece pruebas que hacen a su derecho, entre los que agrega: copias del Libro de Compras y Ventas; DDJJ del IVA y copias de facturas de compras impugnadas, Balance General, Cuadro de Resultado, Cuadro de Revalúo y Formularios 805, correspondiente al período denunciado por la Auditoría, de enero a diciembre/2001; mediante los cuáles se pueden comprobar que las compras, cuyos documentos fueron rechazados en el informe denuncia de los auditores, fueron declarados íntegramente ante la Administración y en plena coincidencia con los registros contables. Facturas de Crédito, emitidas por la firma. por la compra de los vehículos de parte de la empresa, cuya existencia fueron negados por los auditores.

...///...

RESOLUCION RP N° _____

POR LA CUAL SE ADMITE EL INFORME D.F.I. N° RUBRICADO POR FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACION FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y SE DISPONE PROCEDER AL AJUSTE DE LA OBLIGACION FISCAL COMPLEMENTARIA DE LA FIRMA CON RUC N° EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL _____ CON SUS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

...///...

Que, por providencia del el Juzgado Administrativo, procedió al cierre del período probatorio. Notificándose la firma en fecha de la instancia y presentando sus *alegatos de bien probado* en fecha. El procedimiento se cierra por providencia de fecha, notificando a la sumariada en fecha, según acta labrada en la misma fecha por el Ujier Notificador.

Que, por Dictamen N° el Juzgado Administrativo elevó sus conclusiones al Viceministro de Tributación. En su escrito, luego de exponer criterios muy generales, sugiere en la conclusión que: “...*debe estarse por el rechazo de la impugnación fiscal plasmada en el Informe Fiscal V.F.I. N°, al no hallarse mérito o presupuestos fácticos que prueben las mentadas diferencias en los rubros de la materia imponible del Impuesto a la Renta 2001 ni pruebas de cargo con signos inculpatorios de ilicitud fiscal...*” y sugiere: ... “... *de conformidad a las Leyes 125/91 y 135/93, corresponde la clausura del procedimiento, el finiquito de las actuaciones administrativas, y el archivo de los presentes obrados con notificación a la firma contribuyente*”.

Que, el Viceministro de Tributación, despachó a consideración de la en fecha 27/10/04, el referido dictamen.

Que, por Dictamen N°, este Departamento Jurídico, considera prudente señalar los siguientes criterios:

*	La Auditoria denuncia :		
a)	<i>Costo de Ventas</i>	(31/12/2001)	1.812.218.970
b)	<i>Compras Omitidas</i>	(31/12/2001)	45.000.000
c)	<i>Bienes del Activo Fijo</i>	(31/12/2001)	668.236.192
Total Renta Neta Imponible			2.525.455.162.-

- a) Con relación a este ítem, cabe puntualizar que la Auditoria consigna supuestas adulteraciones en el peso y kilaje de bienes adquiridos en aparente infracción al Art. 173° Numerales 1) y 5) de la Ley N° 125/91, afectando el *Costo de Ventas*; en este punto es dable señalar que el Juez Instructor tiene amplia potestad para solicitar medidas de mejor proveer, a los efectos de dilucidar la situación. En el presente caso, con una ampliación del Informe Fiscal de la Auditoria, previa solicitud a la firma proveedora del detalle de las facturas emitidas por la sumariada en el que conste clase de producto vendido, cantidad y precio unitario, copia del Libro Diario en el que necesariamente debe constar las registraciones contables de las operaciones comerciales.

OBSERVACION: También llama la atención dentro del procedimiento que la firma proveedora de la sumariada con RUC está conformado por uno de los socios gerentes de la empresa adquirente Situación que amerita solicitar la verificación de la misma, por hallarse ambas firmas relacionadas.

- b) Referente a la denuncia de la existencia para la venta de (50) cincuenta metros cúbicos de *madera aserrada*, se tiene que la firma es contribuyente del IMAGRO y declara 20 hectáreas de bosques, de donde se infiere válidamente que la madera pudo obtenerse del predio que posee la firma para después ser destinada a reparaciones diversas.
- c) En cuanto a la inexistencia de bienes de la *Cuenta Rodados del Activo Fijo*; la firma presenta como prueba las facturas de compras de dichos bienes, pero los documentos se hallan consignados a nombre de los socios gerentes y no a nombre de la firma comercial. Durante el proceso sumarial, no se arrimó ningún documento que denote la transferencia de dichos bienes a nombre de la firma

...///...

RESOLUCION RP N° _____

POR LA CUAL SE ADMITE EL INFORME D.F.I. N° RUBRICADO POR FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACION FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y SE DISPONE PROCEDER AL AJUSTE DE LA OBLIGACION FISCAL COMPLEMENTARIA DE LA FIRMA CON RUC N° EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL CON SUS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

...///...

La Asesoría Jurídica, es de opinión que antes de dictarse el Acto Administrativo correspondiente, el Juez Instructor del Procedimiento deberá rever los fundamentos expuestos en su Informe Final. Puntualmente con relación a los ítems a) y c).

Con relación al punto b) señaló que la conclusión está ajustada a un criterio válidamente obtenido de una inferencia legal al que se concluyó luego de las explicaciones contenidas en el alegato de defensa de la firma sumariada.

Finalmente, sugirió que corresponde solicitar un nuevo estudio del caso planteado; a fin de reorientar todo lo actuado en el presente Sumario Administrativo.

Que, a fojas y vlto. se inserta la providencia del Señor Viceministro, que remite nuevamente los autos, a la Dirección General de Grandes Contribuyentes, para proceder conforme lo aconseja el citado dictamen de la Asesoría Jurídica. Los autos son recepcionados en fecha , según consta en el sello de Mesa de Entrada de dicha repartición ministerial.

Que, recién en fecha, casi días después, por Dictamen N° el Juez Administrativo, se ratifica en los mismos conceptos ya expuestos en su Escrito de Conclusión N°. Que, por Nota DGGC/DR/SRF N°, el Departamento Revisor, realiza un relatorio del contenido del expediente sumarial y finaliza señalando que la decisión de la instancia es potestad del Señor Viceministro, en el sentido de reorientar lo actuado o el finiquito del Sumario Administrativo.

Que, en fecha, considerando la reestructuración de la SET establecida en la Resolución N°, se procedió a reasignar como Juez Administrativo al Abogado, para concluir los trámites administrativos del sumario en cuestión.

Posteriormente, en fecha, habida cuenta del traslado del abogado citado a la DGGC con nuevas funciones, se vuelve a reasignar como Juez Administrativo, a la, para proseguir con los trámites administrativos.

Breves consideraciones del Juzgado Administrativo

Que, antes de analizar los fundamentos de la denuncia efectuada por la Auditoría y los argumentos esgrimidos en su defensa por la firma sumariada; es menester hacer algunas puntuaciones con respecto al instituto del Sumario Administrativo, contemplado en el Art. 224° y concordantes de la Ley N° 125/91.

- ❖ Para llevar adelante las investigaciones administrativas sumariales, es designado un Juez Administrativo por la autoridad máxima de la Administración Tributaria, carácter que recae en la persona del Viceministro de turno. La designación lo realiza dentro de las facultades que le son conferidas en el Art. 186° de la Ley Tributaria.
- ❖ El Juez Administrativo así designado entonces, es el encargado o responsable, por delegación administrativa, de dar impulso al procedimiento sumarial, desde iniciar el sumario, pasando por las diversas etapas del proceso, hasta elaborar el escrito de conclusión, que es elevado a consideración del Viceministro de Tributación, para que éste dicte el Acto Administrativo con el cual finiquita el procedimiento sumarial.
- ❖ El Juez Administrativo es el responsable del desarrollo de las diversas etapas que conforman el sumario administrativo, fases preparatorias o intermedias que culminan en una conclusión, que sirve de estructura al **Acto Administrativo** que es dictado por la autoridad administrativa, de conformidad al Art. 209° y 215° de la Ley N° 125/91. Lo que necesariamente nos hace inferir, que el **escrito de conclusión** del Juez Administrativo, es un mero acto intermedio y solamente preparatorio de la **resolución administrativa** que dictará la autoridad administrativa competente.
- ❖ No obstante, incurre en responsabilidades por las faltas que pudiera cometer en el desempeño de sus funciones. El Art. 106° de la Constitución Nacional nos habla de una responsabilidad personal, y de una responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste de repetir el pago de lo abonado en tal concepto. Igualmente el Código Penal en el Art. 306° y el Código Civil en el Art. 1845° se refieren al tema de la responsabilidad del funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

...///...

RESOLUCION RP N° _____

POR LA CUAL SE ADMITE EL INFORME D.F.I. N° RUBRICADO POR FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACION FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y SE DISPONE PROCEDER AL AJUSTE DE LA OBLIGACION FISCAL COMPLEMENTARIA DE LA FIRMA CON RUC N° EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL CON SUS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

...///...

Que, analizadas las actuaciones administrativas obrantes en estos autos, desde el Informe Denuncia de los Auditores, los argumentos expuestos por la defensa y las pruebas aportadas que se agregan al proceso sumarial, este Juzgado Administrativo, encuentra que las objeciones opuestas por la defensa son atendibles en algunos casos, pero no para desvirtuar o rechazar en su totalidad el informe denuncia de referencia.

Examinemos cada uno de los puntos impugnados por la Auditoría; los argumentos esgrimidos como defensa y el criterio del Juzgado Administrativo caso por caso, a la luz de la Ley N° 125/91 y distintas normativas:

1. La denuncia de la Auditoría: ... de las verificaciones realizadas a documentos que respaldan compras de granos, se ha detectado adulteraciones en varias facturas en su precio y en el kilaje original.

1. Defensa de la sumariada: ... la firma pretende justificarse reconviendo que: “... *para impugnar las cifras contenidas en dichas documentaciones objetadas, los auditores debieron en primer lugar demostrar la falsedad de la operación reflejada en los referidos documentos. La mera corrección o sobreescrituración no deja de ser un aspecto formal y ello no puede invalidar la operación reflejada en los documentos que son reales y necesarios en el desarrollo de la actividad de la empresa. Los auditores debieron recurrir a otros medios probatorios para invalidar la operación, documentada en las documentaciones objetadas, lo cual en absoluto no ha ocurrido...*”

1. Criterio del Juzgado Administrativo: ... en este punto es dable mencionar que la firma sumariada, admite taxativamente, la existencia de las adulteraciones o enmiendas, pero pretende justificar el hecho sosteniendo que se trata de simples infracciones formales, que no ameritan la impugnación de las facturas y en consecuencia, las operaciones realizadas por la firma.

Sabido es que en una contabilidad formal, la sobreescrituración o enmienda, invalida totalmente cualquier documentación que pueda oponerse a terceros. En este caso, las facturas enmendadas no hacen plena fe de las operaciones realizadas, razón por la cual la Administración Tributaria no puede tenerlas como válidas. A continuación se consignan las disposiciones que rigen al respecto.

Decreto N° 13424/92

Artículo 32°. - **OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** *Los contribuyentes y adquirentes que intervienen en las operaciones comprendidas en el impuesto, tienen la obligación de expedir y de exigir, respectivamente, la factura y toda otra documentación que se menciona en la Ley y su reglamentación, con los requisitos establecidos.*

Artículo 33°.- COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. *Todas las operaciones contables deberán estar respaldadas por sus respectivos comprobantes y solamente de la fe que estos merecieran resultará el valor probatorio de aquellas. Los comprobantes de contabilidad, las planillas y las cintas duplicadas de las máquinas registradoras se deberán mantener debidamente ordenados y conservarse a los fines de su fiscalización, por el término de prescripción del impuesto.*

Por otro lado, se señala que en los casos de variación del precio neto por errores o ajustes posteriores, rige una normativa que es taxativa al respecto y se transcribe a continuación:

Decreto N° 13424/92

Artículo 19°.- MODIFICACIONES DEL PRECIO NETO POR ERRORES O AJUSTES POSTERIOR. *En los casos en que el precio neto que figure en el comprobante de venta y el impuesto correspondiente sean modificados como consecuencia de errores, ajustes posteriores de precio, o por cualquier otra causa, los mismos se deberán ajustar a través de otro comprobante en el cual se debe hacer expresa referencia al documento de venta principal expresando en forma separada ambos conceptos.///...*

RESOLUCION RP N° _____

POR LA CUAL SE ADMITE EL INFORME D.F.I. N° RUBRICADO POR FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACION FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y SE DISPONE PROCEDER AL AJUSTE DE LA OBLIGACION FISCAL COMPLEMENTARIA DE LA FIRMA CON RUC N° EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL CON SUS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

...///...

... En el caso que el ajuste consista en una disminución del precio neto el contribuyente no podrá computar en su liquidación un importe menor al originalmente facturado, hasta tanto no se haya emitido la nota de crédito correspondiente, la cual será incluida en la liquidación del mes a que corresponda la fecha de emisión de este último documento. La utilización del crédito fiscal por parte del adquirente tampoco podrá ser modificado en más o en menos hasta tanto no se posea el documento emitido por el vendedor con el ajuste correspondiente y las formalidades expresadas. El débito fiscal y el crédito fiscal del enajenante y del adquirente, cuando ambos son contribuyentes, deberán reflejar el ajuste realizado, en la liquidación que presenten por el mismo mes.

A su vez, la Resolución N° en su Art. 5° dispone sobre la **“CONFECCIÓN DE LAS FACTURAS. Las facturas deberán especificar con claridad y discriminadamente: Lugar y fecha de expedición; La individualización del adquirente con su Identificador RUC, cuando no sea consumidor final; Las enajenaciones gravadas; Las enajenaciones exentas; Los servicios gravados; Los servicios exentos; Las exportaciones; Se deberán indicar las cantidades físicas, precio unitario y total. Para el caso de las operaciones gravadas se deberá expresar la tasa y el monto del impuesto en forma discriminada. La falta de claridad en la indeterminación en cuanto a los datos exigidos por este artículo dará lugar a presumir, salvo prueba en contrario que se trata de enajenaciones o servicios gravados.**

Para una interpretación más ajustada de los criterios de la Administración con relación a las formalidades que deben guardar las documentaciones comerciales, no es ocioso señalar la **Resolución N° 374/97 “POR LA CUAL SE DISPONE QUE EL DESPACHO DE IMPORTACION EMITIDO POR EL SISTEMA SOFIA CONSTITUYE A SU VEZ, SUFICIENTE COMPROBANTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN EL MISMO”**; cuyo Art. 1° modificado por el Art. 1° de la Resolución N° 79/03, dispone: **“COMPROBANTE DE PAGO. El formulario denominado “Despacho de Importación/Exportación”, cuyo modelo obra en el anexo de la presente Resolución y forma parte de ella, emitido por el Sistema Informático SOFIA constituirá a su vez comprobante de pago de las Obligaciones Tributarias que consten en el detalle del mismo.**

Artículo 2 .- VALIDEZ. La validez del documento mencionado en el artículo anterior estará supeditada a que contenga los requisitos y exigencias que acrediten el efectivo cumplimiento de las obligaciones que de ella deriven y no deberá contener enmiendas, raspaduras o tachaduras de ninguna naturaleza.

En conclusión, respecto a la cuestión planteada en el ítem 1, este Juzgado Administrativo, sostiene con argumentos jurídicos, prácticos y administrativos, que no pueden admitirse como válidas la documentación con signos notorios de adulteraciones y sobreescrituraciones, en lo que hace al precio y el kilaje de los granos adquiridos. Ya que las operaciones contables deberán estar respaldadas por sus respectivos comprobantes y solamente de la fe que estos merecieran resultará el valor probatorio de aquellas. Los comprobantes de contabilidad, las planillas y las cintas duplicadas de las máquinas registradoras se deberán mantener debidamente ordenados y conservarse a los fines de su fiscalización, por el término de prescripción del impuesto.

2. La denuncia de la auditoría: ... Referente a la denuncia de la existencia para la venta de (50) cincuenta metros cúbicos de **madera aserrada**, se tiene que la firma es contribuyente del IMAGRO y declara 20 hectáreas de bosques, de donde se infiere válidamente que la madera pudo obtenerse del predio que posee la firma para después ser destinada a reparaciones diversas.

2. La defensa de la sumariada: ... sostiene que 50 metros cúbicos de maderas aserradas NUNCA pueden valorizarse en 45.000.000. Y mantienen la postura de que las maderas son producción propia extraída de los bosques que posee y que son utilizados habitualmente para el mantenimiento de galpones y otras construcciones menores en general. Niegan que el lote de maderas aserradas, fuera adquirido sin respaldo documental y menos aceptan que estaba destinado a la venta. ...///...

RESOLUCION RP N° _____

POR LA CUAL SE ADMITE EL INFORME D.F.I. N° RUBRICADO POR FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACION FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y SE DISPONE PROCEDER AL AJUSTE DE LA OBLIGACION FISCAL COMPLEMENTARIA DE LA FIRMA CON RUC N° EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL _____ CON SUS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

...///...

2. Criterio del Juzgado: ... referente a la denuncia de la existencia para la venta de (50) cincuenta metros cúbicos de *madera aserrada*, se tiene que la firma es contribuyente del IMAGRO y declara 20 hectáreas de bosques, de donde se infiere válidamente que la madera pudo obtenerse del predio que posee la firma para después ser destinada a reparaciones diversas.

3. La denuncia de la auditoría: .. que hace referencia a la inexistencia de bienes de la *Cuenta Rodados del Activo Fijo*; en violación a lo dispuesto en el Art. 213° Numeral 3) de la Ley N° 125/92.

3. La defensa ... sostiene que los propios auditores realizaron un inventario físico de los bienes del activo fijo en el local de la firma, constatando en ése momento la existencia de (2) dos de los (3) tres camiones propiedad de la empresa. El tercero estaba en actividad fuera del local de la firma.

3. Criterio del Juzgado la firma presenta como prueba las facturas de compras de dichos bienes, pero los documentos se hallan consignados a nombre de los socios gerentes y no a nombre de la firma comercial. Durante el proceso sumarial, no se arrió ningún documento que denote la transferencia de dichos bienes a nombre de la firma

CONCLUSION DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO

Que, luego de practicado un minucioso análisis de las actuaciones contenidas en el procedimiento, del informe denuncia cabeza de proceso; del escrito de defensa presentado por la firma sumariada, los fundamentos y razonamientos expuestos en él, y las pruebas arriadas; surge que el alegato no tiene la suficiente fuerza probatoria, ni ofrece méritos suficientes como para desvirtuar totalmente la denuncia presentada por la Auditoría, razón por la que se concluye que la firma sumariada se halla en evidente infracción a las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 125/91, sustentados con los elementos que rolan en autos, que demuestran inobjetablemente la responsabilidad de la firma.

Que, la sumariada no pudo en el curso de procedimiento de fiscalización y de la substanciación del sumario administrativo, desvirtuar totalmente las presunciones de culpabilidad denunciadas en su contra, en este estadio procesal final, éstas se han multiplicado y resultan inequívocas, concordantes y categóricas.

Que, queda demostrado en el presente procedimiento que la firma ha incurrido en *defraudación* tipificada en el Art. 172° de la Ley N° 125/91, quedando incurso su conducta dentro de las previsiones del Art. 173° Numerales 4) y 5) de la Ley Tributaria y deberá ser penalizada según el Art. 175° del mismo Código Tributario.

En consecuencia este Juzgado Administrativo, basado en la sana crítica y valoración de las pruebas arriadas al proceso, le confiere pleno valor probatorio en este procedimiento substanciado contra la firma con inscripción RUC N°; por lo que se considera pertinente recomendar a la Señora Viceministra de Tributación, la confirmación parcial del Informe Denuncia V.F.I. N° de fecha sobre infracciones a la Ley N° 125/91, por los fundamentos legales expuestos "in extenso", en el presente escrito de conclusión. Y conforme al siguiente cuadro:

Impuesto a la Renta – Ley N° 125/91		
Cuenta	Ejercicio Cerrado	Monto Imponible
Costo de Ventas	31/12/2001	1.812.218.970
Bienes del Activo Fijo	31/12/2001	668.236.192
Total Renta Neta Imponible		2.480.455.162

...///...

RESOLUCION RP N° _____

POR LA CUAL SE ADMITE EL INFORME D.F.I. N° RUBRICADO POR FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACION FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y SE DISPONE PROCEDER AL AJUSTE DE LA OBLIGACION FISCAL COMPLEMENTARIA DE LA FIRMA CON RUC N° EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL CON SUS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

...///...

POR TANTO,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACION
R E S U E L V E:

- Art. 1° ADMITIR, el Informe V.F.I. N° de fecha; rubricado por funcionarios auditores del Departamento de Verificación Fiscal de la Dirección General de Grandes Contribuyentes de la Subsecretaría de Estado de Tributación, con relación a la firma contribuyente con inscripción RUC N°.-----
- Art. 2° PROCEDER a la determinación fiscal y percepción del Impuesto a la Renta, con relación a la firma citada en el artículo primero de la presente resolución, conforme al siguiente detalle: ---

Impuesto a la Renta – Ley N° 125/91				
Período Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 30 %	Multa 100 %	Totales
31/12/2001	2.480.455.162	744.136.549	744.136.549	1.488.273.098
Totales: Son Guaraníes un mil cuatrocientos ochenta y ocho millones doscientos setenta y tres mil noventa y ocho.-----				

Observación: los accesorios legales en concepto de mora e intereses serán liquidados en el momento de la cancelación de la deuda. -----

- Art. 3° REMITIR copias de la presente resolución a la Dirección General de Recaudación, para su débito en la cuenta corriente de la firma de referencia y su intimación correspondiente. -----
- Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponde y cumplido archivar.-----